



**Pliegos de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación del servicio de limpieza de la s oficinas de la Casa Astola, Centro de Formación Ocupacional del Duranguesado y Behargintza, Pista de Atletismo de Landako y Trinkete Tornosolo, por procedimiento abierto, con una pluralidad de criterios.**

## **I. CONTENIDO DEL CONTRATO**

### **1. Naturaleza y régimen jurídico**

El presente contrato se califica como contrato de servicios de carácter administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 19 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y se regirá por el presente pliego y pliego de prescripciones técnicas, por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (RGLCAP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Es además un contrato reservado a centros especiales de empleo de conformidad con la disposición adicional séptima de la LCSP.

En caso de contradicción entre el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el resto de la documentación técnica unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego.

### **2. Objeto del contrato**

El contrato que en base al presente pliego se realice tendrá por objeto la prestación del servicio de limpieza de las oficinas de oficinas de la Casa Astola, Centro de Formación Ocupacional del Duranguesado y Behargintza, Pista de Atletismo de Landako y Trinkete Tornosolo, en los términos y con la extensión y detalle que se contiene en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Condiciones Técnicas, teniendo ambos el carácter de ley del contrato.

No obstante, se tendrán por ineficaces las cláusulas del Pliego de Prescripciones Técnicas que estuvieran en contradicción con las del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, prevaleciendo, en todo caso, estas últimas sobre aquéllas.

Necesidades a satisfacer: Garantizar que las dependencias e instalaciones deportivas se encuentren en adecuadas condiciones adecuadas para su utilización por los usuarios.

Codificación de la nomenclatura CPV correspondiente al objeto del contrato: 90.919000

Categoría del contrato: 14. Servicios de limpieza de edificios

### **3. Capacidad para contratar**

Podrán tomar parte en este procedimiento de contratación los [centros especiales de empleo](#), que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 49 LCSP, y se encuentren debidamente clasificados o acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Además los centros especiales de empleo sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que les sean propios y deberán disponer de una organización de elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Cuando en representación de una persona jurídica concorra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello mediante poder bastante otorgado al efecto. Asimismo, al representante le afectan las causas de incapacidad para contratar citadas.



#### 4. Plazo de ejecución

El plazo de duración del contrato será de **dos años** a contar desde el siguiente día hábil a la firma del contrato, siendo susceptible de prórroga de mutuo acuerdo antes de la finalización del contrato, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de **cuatro años**.

La prórroga no podrá ser concertada aislada o conjuntamente por un plazo superior al fijado originariamente.

En el supuesto de extinción del contrato por cualquier causa, y con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio, el órgano de contratación podrá acordar la prórroga forzosa del contrato, hasta la adjudicación del nuevo contrato, por un período que en ningún caso será superior a seis meses.

#### 5. Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación del contrato será como máximo de CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO CUATRO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS -131.104,88 €, el presupuesto del IVA asciende a VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS -23.598,88 €, y el presupuesto total asciende a la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRES EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS -154.703,76 €.

El desglose por anualidades presupuestarias es:

Año	Presupuesto base	Presupuesto IVA	Presupuesto total
2011	65.552,44	11.799,44	77.351,88
2012	65.552,44	11.799,44	77.351,88
Total	131.104,88	23.598,88	154.703,76

Los licitadores deberán ofertar un precio a la baja respecto del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

Serán rechazadas las ofertas que presenten un precio superior al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La proposición económica se presentará de conformidad con el Anexo I.

Las ofertas económicas se realizarán en euros, expresándose los precios con dos decimales. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

El sistema de determinación del precio del contrato es a tanto alzado para cada oficina de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 278 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y 197 del R. D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



Los precios base para cada edificio y anualidad son:

Oficinas o instalaciones	Presupuesto Base	IVA	Presupuesto TOTAL
Casa Astola	4.607,57	829,36	5.436,93
Oficinas Behagintza y CFO	14.186,98	2.553,66	16.740,64
Talleres CFO	14.186,98	2.553,66	16.740,64
Pista de Atletismo	26.899,86	4.841,97	31.741,83
Trinkete	5.671,05	1.020,79	6.691,84
<b>TOTAL</b>	<b>65.552,44</b>	<b>11.799,44</b>	<b>77.351,88</b>

#### 6. Valor estimado del contrato.

A los efectos previstos en la LCSP (publicidad, procedimiento, etc.), el valor estimado del contrato, incluidas las eventuales prórrogas asciende a

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (IVA EXCLUIDO)	262.209,76 €
---	--------------

#### 7. Financiación

Para sufragar el precio del contrato, existe normalmente crédito adecuado y suficiente en las partidas del servicio de limpieza de administración general: 121.227.01, Behagintza: 322.227.01, Centro de Formación Ocupacional: 422.227.01, Pista de Atletismo: 454.227.01 y 455.227.01: Trinkete del Presupuesto de la Mancomunidad.

La Mancomunidad establecerá anualmente, respecto de los ejercicios futuros que resulten afectados la adecuada consignación presupuestaria para hacer frente a las obligaciones que se deriven del presente contrato con cargo a las correspondientes partidas del presupuesto de gastos.

No obstante, por tratarse de un expediente de tramitación anticipada de conformidad con lo establecido en el artículo 94.2 de la LCSP, la ejecución del contrato estará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato.

#### 8. Forma de pago

El pago del precio del contrato se realizará por mensualidades vencidas, previa presentación de factura que requerirá la conformidad de la Mancomunidad y mediante transferencia bancaria.

La empresa adjudicataria deberá facturar mensualmente los servicios prestados en cada edificio de conformidad con la oferta presentada. El importe de cada factura ascenderá a la cantidad resultante de dividir el importe de adjudicación del contrato entre el número de meses de prestación, o de realizar el prorrateo



correspondiente si se trata de un mes incompleto. A estos efectos se considerarán en todos los casos meses de treinta días.

### **9. Revisión de precios**

El presente contrato podrá ser objeto de revisión de precios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la LCSP.

El contratista tendrá derecho a la revisión del precio contractual cuando se hubiera ejecutado en el 20% de su importe y hubiese transcurrido un año desde su adjudicación, de conformidad con el 85% de la variación que experimente el índice estatal de precios al consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, en los doce meses siguientes al mes en el que se realizó la adjudicación del contrato. De forma análoga se actuará en las posteriores actualizaciones.

### **10. Garantía definitiva**

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación, IVA excluido, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento del órgano de contratación.

De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la documentación necesaria al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el nuevo precio del contrato resultante de la modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios de conformidad con los artículos 77 y siguientes de la LCSP.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 88 de la LCSP.

La garantía definitiva podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 84.1 de la LCSP, y se ajustará a lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

La constitución de las garantías se ajustará, en cada caso, a los modelos que se indican en el RGLCAP.

Asimismo, la constitución de la garantía definitiva podrá llevarse a cabo en forma de retención en el precio, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 de la LCSP. En este supuesto la retención se llevará a cabo en el primer abono o, en su caso, en el pago del importe total del contrato de conformidad con el artículo 61.5 del RGLCAP.

### **11. Devolución y cancelación de la garantía definitiva**

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista y se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LCSP y 65.2 y 3 del RCLAP.

En el supuesto de recepción parcial no se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva.



## II.- ADJUDICACION DEL CONTRATO

### 12. Procedimiento de adjudicación

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto de conformidad con los artículos 122 y 141 de la LCSP, reservando la participación a centros especiales de empleo de conformidad con la disposición adicional séptima de la LCSP, se utilizarán una pluralidad de criterios para la valoración de las proposiciones de conformidad con el artículo 134 de la LCSP, y se tramitará de forma ordinaria.

### 13. Criterios de valoración

Los criterios de valoración de las ofertas que han de servir de base para la adjudicación del contrato relacionados por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye son los siguientes:

CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: HASTA 55 PUNTOS

A) OFERTA ECONÓMICA: hasta 40 puntos.

La valoración de la oferta económica se realizará con base a la siguiente fórmula:

$$P = \frac{40 \times Ob}{Ol}$$

P: puntuación obtenida  
Ob: oferta más económica  
Ol: oferta correspondiente a la empresa licitadora que se valora

La Mesa de Contratación, de acuerdo con el artículo 136 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, podrá apreciar que la proposición de una empresa no podrá ser cumplida cuando, en igualdad de condiciones técnicas, su oferta económica sea considerada anormal o desproporcionada, en aplicación de los criterios objetivos establecidos en el artículo 85 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre.

B) SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE REFUERZO DEL SERVICIO: hasta 15 puntos.

Bolsa de horas adicionales de trabajo efectivo en los edificios e instalaciones objeto del contrato para servicios extraordinarios o de refuerzo del servicio, a cargo de la empresa adjudicataria, hasta un máximo de treinta horas anuales.

Cada hora adicional se valorará con 0,5 puntos.

La oferta no podrá condicionar la prestación, ni la distribución de las horas a ampliar entre los distintos edificios, debiendo referirse a la totalidad. La Mancomunidad podrá utilizar libremente las horas de ampliación en el edificio o instalación que considere conveniente.

CRITERIOS NO CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: hasta 45 puntos.

A) PROYECTO TÉCNICO: hasta 40 puntos

Calidad técnica del Plan de trabajo presentado por la empresa con los planteamientos generales técnicos para la prestación del servicio y su aplicación específica a los edificios e instalaciones de la Mancomunidad.

El Plan de Trabajo deberá reflejar:



- Estructura organizativa de los medios humanos y materiales que se adscriben a la prestación del servicio, tareas del coordinador responsable, y gestión y control de incidencias del personal.

- Planificación de las tareas de limpieza que deberá incluir calendario con días y horarios de prestación para cada servicio, y metodología de trabajo (procedimientos, medios y materiales de limpieza).

B) MEJORAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: hasta 5 puntos.

Los licitadores podrán incluir aquellas actuaciones que mejoren o complementen las prestaciones recogidas en el presente pliego y no supongan un coste adicional para la Mancomunidad.

#### **14. Presentación de proposiciones**

El expediente y la documentación técnica unida al mismo podrá ser examinado en las Oficinas Generales de la Mancomunidad de la Merindad de Durango, sitas en Casa Astola, nº 26, de Abadiño, de 9.00 a 13 horas, todos los días hábiles a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio de esta licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea y hasta el vencimiento del plazo de presentación de proposiciones.

Esta licitación se anunciará, asimismo, en el perfil de contratante del órgano de contratación, cuyo acceso se podrá realizar en la página web: [amankomunazgoa.com](http://amankomunazgoa.com)

Las proposiciones se presentarán en el mismo lugar y horario señalados durante el plazo de CUARENTA DÍAS NATURALES, contados a partir de la publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea. En el supuesto de que el día de terminación del plazo fuera sábado o festivo, se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

Si el licitador envía su proposición por correo deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos, la documentación no será admitida si es recibida con posterioridad al plazo fijado en el anuncio de licitación. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha, sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

La información adicional sobre los pliegos o sobre la documentación complementaria que, en su caso, soliciten los licitadores será facilitada seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas, siempre que la petición haya sido realizada al menos ocho días antes del vencimiento del plazo de recepción de ofertas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones del pliego, sin salvedad o reserva alguna.

El licitador deberá presentar la documentación exigida con los requisitos de fehaciencia exigidos en la normativa vigente.

Las empresas extranjeras deberán presentar la documentación traducida oficialmente al castellano.

Una vez presentada la documentación no podrá ser retirada o modificada bajo ningún pretexto.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

#### **15. Forma y contenido de las proposiciones.**

Las proposiciones se presentarán en tres sobres cerrados (A, B y C) con la documentación que se indica. Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo indicar en el exterior de cada uno de ellos la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF.



En el interior de cada sobre se hará constar, en hoja independiente, una relación numérica de los documentos que contienen.

Los sobres deberán contener la siguiente documentación:

**SOBRE A. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.** Este sobre contendrá la siguiente documentación:

**1. Capacidad de obrar.**

*1.1- Empresarios españoles.*

La capacidad de obrar de los CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO se acreditará mediante la escritura de constitución, y de modificación en su caso, los estatutos o acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

*1.2.- Empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea.*

La capacidad de obrar de estos empresarios se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

*1.3.- Otras empresas extranjeras.*

La capacidad de obrar de las restantes empresas extranjeras se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente española, que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de las empresas españolas en la contratación con la Administración y con el sector público.

**2.- Representación de los licitadores**

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica deberán acompañar poder bastante al efecto.

Igualmente deberá presentar fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación.

**3.- Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.**

Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 49 de la LCSP. (Anexo II).

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

**4.- Dirección de correo electrónico**

En su caso, una dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones.



### **5.- Acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización.**

En el caso de personas jurídicas, los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

### **6.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.**

La solvencia económica, financiera y técnica o profesional se acreditará

- Empresas españolas y extranjeras no comunitarias: mediante la presentación de la siguiente clasificación:

Grupo	Subgrupo	Categoría
U	1	a

- Empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea:

Capacidad económica y financiera

Artículo 64.c) LCSP: Declaración sobre volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario.

Criterio de selección: La solvencia económica y financiera se acreditará aportando una declaración responsable relativa a la cifra global de negocios, referida a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario (2007-2008-2009), exigiéndose que la cifra global de negocios en el conjunto de los tres últimos años sea como mínimo el presupuesto base de licitación, IVA excluido, del contrato.

Capacidad técnica

Artículo 67 a) LCSP: Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los tres últimos años que incluya importe, fechas y destinatario, público o privado, de los mismos.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Criterio de selección: La solvencia técnica y profesional se acreditará mediante declaración responsable de la relación de servicios objeto del contrato realizados en los tres últimos años (2007-2008-2009), indicándose su importe, fechas y destino público o privado, acompañada de certificados de buena ejecución, exigiéndose haber realizado servicios en el conjunto de los tres últimos años por un importe mínimo del presupuesto base de licitación, IVA excluido, del contrato.

### **7.- Uniones temporales de empresarios.**

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración será necesario que, los empresarios que deseen concurrir integrados en ella indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.





Durangoko Merinaldearen  
Amankomunazgoa  
Mancomunidad  
de la Merindad de Durango

Además, cada uno de ellos deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme a los artículos 43, 64 y 66 de la LCSP. A efectos de la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato.

En todo caso, la duración de la unión temporal de empresas será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

#### **8.- Jurisdicción de empresas extranjeras.**

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

#### **9.- Registros Oficiales de Licitadores.**

La presentación del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado y del Gobierno Vasco eximirá a los licitadores inscritos de la presentación de la documentación relativa a la personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no de las prohibiciones para contratar.

Junto con el certificado de inscripción en el Registro de Licitadores (original o copia compulsada), deberá aportarse declaración responsable del licitador de la vigencia de los datos contenidos en el mismo.

Si se hubiese producido alteración de los datos registrales, se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

La declaración responsable de vigencia de los datos contenidos en el certificado del Registro de Licitadores deberá reiterarse en el caso de resultar adjudicatario en el documento en el que se formalice el contrato.

#### **10.- Información confidencial**

Los licitadores deberán indicar la información considerada confidencial de la oferta presentada a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 124.1 de la LCSP.

#### **SOBRE B: CRITERIOS NO CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA**

En este sobre incluirá la documentación relativa a los criterios de apreciación subjetiva: PROYECTO TÉCNICO Y MEJORAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

No se admitirán variantes.

#### **SOBRE C: CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA**

Dentro del sobre C se incluirá la documentación relativa a criterios cuantificables de forma automática: OFERTA ECONÓMICA Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE REFUERZO DEL SERVICIO.

La proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo I al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.



Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo no será causa bastante para el rechazo, si ello no altera su sentido.

## **16. Calificación de documentos, selección de empresas y apertura de proposiciones**

### ***1. Calificación de la documentación y defectos u omisiones subsanables.***

Vencido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación celebrará un primer acto, de carácter no público, para la apertura del sobre A) de documentación administrativa a que se refiere el artículo 130 de la Ley de Contratos del Sector Público, a los efectos de su calificación administrativa.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados y concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen.

Asimismo, la Mesa podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerir la presentación de otros documentos complementarios, lo que deberá cumplimentarse en el plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83.6 del RGLCAP.

La Mesa, una vez calificada la documentación presentada y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones observados, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

### ***2. Acto público de apertura del sobre B) de criterios no cuantificables automáticamente***

La Mesa, en acto público, comunicará el resultado de la calificación de los documentos presentados por los licitadores con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

Seguidamente, procederá a la apertura del sobre B) de criterios no cuantificables automáticamente de los licitadores admitidos, y acordará la remisión de la documentación contenida en el mismo a informe del departamento promotor, para el estudio de las proposiciones en relación con los criterios de adjudicación no cuantificables por fórmulas.

Asimismo, para la valoración de las proposiciones presentadas podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere oportunos.

### ***3. Acto público de apertura del sobre C) de criterios cuantificables de forma automática y lectura de las ofertas económicas***

Recibido el informe de valoración de los criterios no cuantificables automáticamente, la Mesa de Contratación, en acto público, dará a conocer el resultado de la evaluación de los criterios no cuantificables de forma automática.

A continuación procederá a la apertura del sobre C) de criterios evaluables de forma automática de las proposiciones admitidas y a la lectura de las ofertas económicas.

En todo caso, la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectuará siempre con posterioridad a la de aquellos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Finalmente la Mesa elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta de adjudicación al órgano de contratación que haya de efectuar la misma.



## **17. Efectos de la propuesta de adjudicación**

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

## **18. Clasificación de las ofertas.**

El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, por orden decreciente, atendiendo a los criterios de valoración señalados en el pliego o en el anuncio, pudiendo solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes.

### **Licitación desierta**

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

### **Renuncia y desistimiento**

La renuncia a la celebración de un contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación del contrato. En ambos casos se compensará los licitadores por los gastos que su participación en la licitación les hubiera efectivamente ocasionado.

Sólo podrá renunciarse a la celebración de un contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

## **19. Requerimiento de documentación**

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación, de disponer de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, de abono de los gastos del anuncio de licitación y de haber constituido garantía definitiva.

Asimismo cuando resulte adjudicatario una unión temporal de empresas, habrá de aportarse dentro del mismo plazo, escritura pública de constitución y nombramiento de representante o apoderado con poder bastante.

De no cumplir adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante el órgano de contratación, se realizará de acuerdo con lo siguiente:

#### Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el



Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

## **20. Adjudicación**

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En particular, expresará los siguientes extremos:

- a) Las razones por las que se no se haya admitido la oferta de los licitadores excluidos.
- b) El nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 137.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación del contrato será de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido la adjudicación, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

## **21. Perfección y formalización del contrato.**

El contrato se perfeccionará con la formalización. La formalización se realizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. (ART. 27 y 140 LCSP y 135.4)

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.



La formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación. El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión del contrato.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiere formalizado el contrato en el plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que en su caso se hubiese exigido. Si las causas de no formalización fueran imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su formalización previa.

### **III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

#### **22. Ejecución del contrato**

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas contenidas en el presente pliego, en el pliego de condiciones técnicas, y, en todo caso, de acuerdo con las instrucciones, que para su interpretación diere la Administración al contratista.

Cuando por actos u omisiones imputables al contratista o personas de él dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, la Administración podrá exigir la adopción de las medidas que estima necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución del mismo.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

#### **23. Abonos al contratista**

El abono del precio se realizará por mensualidades vencidas, previa presentación de factura visada por el servicio técnico competente.

La Administración deberá abonar el precio en los términos previstos en la disposición transitoria octava de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público en la redacción dada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La demora en el pago devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los dos meses a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo de dos meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato.

Para que la cesión del derecho de cobro sea efectiva frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión. Una vez que la Administración tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser



expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Administración, los mandamientos de pago a nombre del contratista o del cedente surtirán efectos liberatorios.

#### **24. Gastos e impuestos por cuenta del contratista**

Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos gastos generales, gastos financieros, seguros, transportes y desplazamientos, materiales, vestuario, instalaciones, honorarios de personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, y demás derivados de las obligaciones del contrato, beneficio industrial, y el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y en su caso en la prensa diaria u otros medios de difusión hasta un importe máximo de mil euros, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

#### **25. Obligaciones laborales y sociales del contratista**

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de legislación laboral, de seguridad social, de seguridad e higiene en el trabajo y prevención de riesgos laborales, quedando la Administración exonerada de responsabilidad por este incumplimiento.

El adjudicatario queda obligado a subrogar, cuando legalmente proceda, el personal adscrito actualmente al servicio objeto de la presente licitación y perteneciente al actual adjudicatario que figura relacionado en el Anexo de Personal del presente Pliego.

#### **26. Demora y ejecución defectuosa**

##### **Demora**

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora no precisa intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o plazos parciales, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Asimismo, la Administración tendrá la misma facultad respecto al incumplimiento de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por el órgano de contratación un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

##### **Cumplimiento defectuoso**

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación, la Administración podrá imponer una penalidad equivalente al 10% del presupuesto del contrato



Asimismo en el supuesto de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecte a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, la Administración podrá imponer una penalidad equivalente al 10% del presupuesto del contrato

### **27. Responsabilidad del contratista por los daños causados a terceros durante la ejecución del contrato.**

El contratista será responsable de los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

La empresa adjudicataria deberá contratar póliza de responsabilidad civil, con una cobertura no inferior a 600.000 € en las vertientes de responsabilidad civil de explotación y responsabilidad civil patronal.

### **28. Cumplimiento y recepción de los contratos de servicios.**

El contrato se entenderá cumplido cuando por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación, exigirá un acto formal y positivo de recepción que se efectuará en el plazo de un mes desde la finalización de la prestación objeto del contrato

La administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento del a prestación contratada

### **29. Plazo de garantía**

Dada la naturaleza del contrato no procede el establecimiento de un plazo de garantía ya que el contenido de la prestación no tiene continuidad cuando finaliza el contrato.

### **30. Cesión y subcontratación**

El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones dimanantes del contrato sin autorización expresa de la Mancomunidad.

El adjudicatario no podrá concertar la realización parcial del contrato con terceros, excepto para cuestiones accesorias. La celebración de subcontratos estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 210 de la LCSP.

### **31. Modificaciones del contrato**

La Administración podrá modificar el contrato, por razones de interés público, para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada.



Cuando las modificaciones supongan la ejecución de trabajos no valorables por aplicación del sistema establecido en el contrato, se observará lo dispuesto en el artículo 217.2 de la LCSP. El régimen de modificaciones se ajustará a lo dispuesto en los artículos 194, 195 y 202 de la LCSP.

### **32. Suspensión del contrato**

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la demora en el pago superior a cuatro meses en aplicación de lo dispuesto en el artículo 200.5 de la LCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 276 de la LCSP.

### **33. Causas de resolución del contrato**

Constituyen causas de resolución del contrato de servicios las establecidas en los artículos 206 y 284 de la LCSP con los efectos previstos en los artículos 208 y 285 e la LCSP.

## **III.- PRERROGATIVAS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

### **34. Prerrogativas de la administración**

Corresponden a la Administración las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, así como en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

### **35. Recursos.**

Las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos ponen fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos en reposición ante el mismo órgano que los dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución, o ser impugnados directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Recurso especial en materia de contratación

En los supuestos previstos en el artículo 310 de la LCSP procederá la interposición de recurso especial en materia de contratación, con carácter potestativo, previo al contencioso administrativo. El plazo para la interposición del citado recurso será de quince días hábiles en los términos previstos en el artículo 314 de la LCSP.

### **34. Cuestión de nulidad**

En los supuestos del artículo 37 de la LCSP, se podrá plantear la interposición de cuestión de nulidad contractual, en el plazo de treinta días hábiles, en los términos previstos en el artículo 39 de la LCSP.